

LOS EMBLEMAS NACIONALES

Alberto Mauret Martin*

Me he decidido a escribir este artículo, debido a varias razones, entre las que debo señalar principalmente, el desconocimiento que existe por parte de la ciudadanía sobre este importante tema, como también los errores y omisiones que se observan entre las disposiciones legales que lo regulan.

Mis más de 20 años a cargo de las materias concernientes a ceremonial y protocolo me han hecho investigar e interiorizarme de sus pormenores, por lo que creo que efectuar un análisis al respecto, con el propósito de promover su discusión para llegar a decisiones permanentes que todos los chilenos comprendan y cumplan, es bajo todo punto de vista positivo.

En primer lugar, ¿qué se entiende por “emblemas nacionales”?, (o emblemas patrios, o símbolos patrios). En este punto aparece la primera gran contradicción, ya que el D.S. N° 7.534, de fecha 18 de octubre de 1967, firmado por el entonces Presidente de la República Excelentísimo Sr. Don Eduardo Frei Montalva, y que constituye el documento oficial que norma esta materia, establece en su artículo 1° que: *“Los emblemas nacionales son el Escudo de Armas de la República, la Bandera Nacional, la Escarapela o Cucarda y el Estandarte Presidencial”*. Por otra parte, la Constitución de la República señala taxativamente en su artículo segundo, que los emblemas nacionales son sólo tres: *la Bandera Nacional, el Escudo de Armas de la República y el Himno Patrio*.

A pesar de que sobre lo dicho debería prevalecer lo citado en la Constitución, se sigue aceptando como valedero lo señalado en el D.S. N° 1.534 del año 1967, lo que a mi juicio constituye un error, ya que además de lo indicado por las disposiciones contenidas en el articulado de la Constitución, que debe primar sobre cualquiera otra normativa, ley, decreto, etc., el D.S N° 1.534 tiene otras consideraciones negativas, como por ejemplo:

- El haberse omitido en dicha disposición a la Canción Nacional no tiene justificación, ya que más allá de lo estrictamente oficial, todos los chilenos sentimos, dentro de nuestra patria y con mayor fuerza cuando estamos en el extranjero, que nuestro Himno Patrio interpreta a cabalidad los sentimientos de los hijos de esta tierra y que, por lo tanto, es un símbolo que nos une e identifica.
- Por otra parte, con la escarapela o cucarda, sucede exactamente todo lo contrario, ya que no encierra una significación importante ni tampoco se le da el respeto acorde a un símbolo patrio, porque normalmente es usada en actos que no revisten esa característica, como la entrega, a modo de premio, a los caballos ganadores de algún evento hípico u otros de similar categoría.
- La bandera presidencial (o estandarte presidencial) constituye un símbolo distintivo *de la presencia física del Presidente de la República en ese lugar*, por lo que no puede catalogarse como un símbolo de todos los chilenos. (Artículo 8° del D.S. 1.534 del 18 de octubre de 1967).

Estas observaciones fueron indicadas en un documento que remití a la Dirección General del Ceremonial y Protocolo en nota del 26 de julio de 1986, con el propósito de que se me aclararan las aparentes contradicciones existentes, como asimismo si se habían efectuado modificaciones por medio de algún documento oficial que las acreditaran, las que reiteré el 5 de julio de 1988, ambas sin respuesta.

El autor de “La estrella de Chile”, Gastón Soublette A., indica que su obra está basada en el régimen legal sobre emblemas nacionales, vigentes hasta la fecha anterior al *decreto que suprimió el uso de la escarapela*. A pesar de las consultas efectuadas no he podido comprobar la existencia de dicha disposición legal y hasta hoy, aún no he logrado que algún personero oficial, despeje las dudas que existen al respecto.

Otro punto importante que debe considerarse, es el erróneo uso de estos símbolos por parte de la ciudadanía. Es de ocurrencia normal ver en las cercanías de las fiestas patrias, como los vendedores ambulantes venden a quien quiera, banderas para ser usadas en vehículos, que no corresponden a la bandera de Chile sino a la bandera presidencial (con el escudo de armas en el centro de la bandera). Se debería, a mi juicio, hacer presente por los medios de comunicación, lo erróneo de usar dicho distintivo, para evitar que la gente lo adquiera, y posteriormente incautar todo el material que no cumpla con las especificaciones correspondientes; de otra forma se estaría avalando, difundiendo y autorizando su uso indebido.

A pesar de que sobre este importante tema podría escribirse mucho, quisiera terminar esta nota haciendo presente sólo un aspecto importante de nuestra bandera, y que incide, en la práctica, en la gran diversidad de tonos que se usan para el color azul de nuestra enseña.

La citada disposición legal, indica en su artículo 1º que la bandera nacional..... “se compone de los colores *azul turquí*, blanco y rojo...”

Sobre los colores blanco y rojo no se señalan, con precisión, los tonos, ya que existe una gran gama de alternativas para ellos. Esta es una materia que debería ser objeto de estudio por parte de nuestra cancillería para resolver definitivamente sobre este asunto, ya que en la actualidad se presta a las variables que cada uno de los diseñadores o fabricantes de banderas estima conveniente. Con la tecnología actual, sería de gran utilidad que cada uno de los colores se precise con meridiana claridad, para evitar lo indicado.

El color azul, en cambio, se indica con total precisión, como *azul turquí*.

A pesar de las diferentes opiniones que podrían existir al respecto, lo correcto es consultar en el diccionario de la Real Academia Española su verdadera definición. Dice, en el concepto general de azul, al señalar los distintos matices de este color, lo siguiente: “Del color del cielo sin nubes. Es el quinto color del espectro solar”. Indica, a continuación, los otros tonos, tales como “*de cobalto, de montaña, de Prusia, de Sajonia, de ultramar, celeste, de mar, marino (que define como "azul oscuro")* y “*turquí*”, entre otros, señalando en forma categórica que este último es “*El azul más oscuro. Es el sexto color del espectro solar*”. De comprender en forma correcta la definición dada por la R.A.E., el azul turquí es el más oscuro de los azules, incluso más oscuro que el llamado azul de mar o azul marino. Algunos autores lo mencionan como sinónimo de “*añil*”, “*índigo*” o “*azul marino*”, lo que reafirma que el azul turquí es el azul más oscuro y, en ningún caso, puede entenderse como “el azul del cielo” como, con muy buenas intenciones y sensibilidad poética, algunas personas prefieren catalogarlo.

Especialmente grave considero que, en las aulas de estudio, profesores insistan en señalar que el color azul de la enseña patria corresponde al azul del cielo, lo que aumenta el grado de desconocimiento que la ciudadanía tiene sobre esta materia y contribuye a fomentar y dar por válidas, disposiciones equivocadas. Igualmente, y a pesar de que son las FF.AA. las que con mayor rigor y exactitud usan los emblemas patrios, a menudo se ven en desfiles, cuarteles y naves, banderas que no se ciñen a lo legalmente establecido.

Es de esperar que estas consideraciones sirvan de algún modo para orientar sobre el tema expuesto y se suscite una sana discusión para lograr el objetivo común de honrar, en la forma que corresponde, a los símbolos de nuestra nacionalidad.

Tal vez, más adelante, podríamos seguir analizando otras materias sobre nuestros símbolos patrios, que contienen disposiciones que se prestan a equívocos o que no han sido definidas con exactitud, por lo cual la ciudadanía las usa, con buena intención y sincero patriotismo, en forma errónea.

* * *

* Capitán de Navío IM.